

León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **36/15-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos presuntamente cometidos en su agravio y que estiman violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD EN INVESTIGACIÓN DE DETENIDOS NÚMERO 6 DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXX**, formuló denuncia en contra del **Agente del Ministerio Público de la Unidad en Investigación de Detenidos número 6 de León, Guanajuato**, pues estima que dicho funcionario público ha incurrido en Dilación en la integración de la **Averiguación Previa 1299/2014**, ya que ésta no ha sido Determinada y no existen pruebas por desahogar.

CASO CONCRETO

Dilación en la Procuración de Justicia

La señora **XXXXX** se inconformó en contra de la Representación social, pues señaló que la misma ha sido omisa en determinar la averiguación previa 1299/2014, a pesar de que existen ya elementos suficientes para tal determinación, así explicó:

*“...el motivo de mi inconformidad es en virtud de que la averiguación previa 1299/2014 no se ha determinado sin que haya motivo para que no se haya realizado la determinación pues **no existen pruebas pendientes por desahogar** ya que la misma se encuentra totalmente integrada tan es así que ya en una ocasión el Agente del Ministerio Público determino el no ejercicio de la acción penal y no obstante que la misma se revocó median te resolución dictada en el inejercicio número 27/2014-I del índice del Juzgado Segundo Penal de Partido, y en la misma se le dan al ministerio público lineamientos precisos que debed de realizar dentro de la averiguación previa, **sin embargo estos no han sido cumplidos por el agente del ministerio público**, resultando en la no determinación de la que me duelo...”*

Mientras que la autoridad señalada como responsable, en este caso el Licenciado **Miguel Ángel Orozco Gutiérrez**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en investigación con detenidos número 06, al rendir su informe manifestó que no se ha resuelto en virtud de que se siguen practicando las diligencias ordenadas por el juez dentro de la resolución de revocación del recurso innominado interpuesto por la quejosa, al respecto apuntó:

*“...**NIEGO CATEGÓRICAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS en virtud de...que** en cuanto a lo manifestado por la ahora quejosa sobre que no ha recaído acuerdo alguno sobre su petición realizada con fecha 12 de enero del 2015, ya que se dictó acuerdo con fecha 12 de enero del 2015 a las 11:45 horas, señalando que no era posible realizar una determinación toda vez que **encuentran diligencias pendientes por realizar dentro de la averiguación previa 1299/2014** radicada, en la unidad especializada en investigación con detenidos número 6 ubicada en CEPOL PONIENTE; como bien lo manifestó la quejosa al momento en que se revocó el no ejercicio de la acción por parte del Juzgado Segundo Penal se ordenaron diversas diligencias para realizar por parte de esta Autoridad las cuales **se están practicando dentro del causa penal** mismas que se encuentran pendientes por practicar, entre ellas la sincronización de los semáforos en el lugar de los hechos a cargo del perito criminalista LUIS GERARDO JUÁREZ LÓPEZ, así como el informe por parte de movilidad en relación con la sincronización de los semáforos. Por lo anterior es completamente falso lo aseverado por la quejosa, toda vez que nos encontramos realizando diligencias pertinentes para agotar dicha investigación, de entre las cuales algunas de ellas fueron requeridas por parte del Juez del Juzgado Segundo Penal quien revoco la determinación del no ejercicio de la acción penal en fecha 25 de noviembre del 2014...”*

Dentro de la investigación realizada por esta Procuraduría se recabaron copias certificadas de la citada averiguación previa **1299/2014** radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada con Detenidos número 6 seis en esta ciudad, en la que se recabaron diversos medios de prueba, mencionando únicamente los que tienen relevancia para la dilucidación de la presente inconformidad, siendo los que a continuación se describen:

- **Determinación de no ejercicio de la acción penal**, de fecha **15 quince de octubre del año 2014**, misma que fue emitida por el Jefe de Zona III del Ministerio Público, Licenciado Emilio Raymundo Flores Hidalgo. Fojas 173-179.
- **Cedula de notificación de Determinación de no ejercicio de la acción penal**, de fecha **30 de octubre del año 2014**. Foja 180.
- **Constancia** agregando escrito, de fecha **02 de noviembre del año 2014**. Foja 182.
- **Ampliación de declaración** de una persona de nombre **XXXXX**, de fecha **05 cinco de noviembre del año 2014**. Foja 184.
- Razón de escrito de **impugnación de la determinación del ejercicio de la acción penal**, de fecha **06 de noviembre del año 2014**. Foja 196.
- Acuerdo que remite recurso de impugnación, de fecha 6 seis de noviembre del año 2014. Foja 197.

- **Resolución al inejercicio** de la acción penal de fecha **25 de noviembre del año 2014**, dictada por la Licenciada Brenda María Santillán Macías, Jueza Interina de Partido Segundo Penal, en la que revocó y ordenó a la autoridad ministerial lo siguiente:
 - 1.- **Reabra** la averiguación previa.
 - 2.- Efectúe la **ampliación de la inspección del sitio de los hechos... también deberá citar a las personas que pusieron a disposición de los policías ministeriales, las videograbaciones que obran en la indagatoria...**
 - 3.- Una vez que desahogue las anteriores pruebas y todas aquellas que estime pertinentes dicte un acuerdo donde de manera fundada y debidamente razonada, determine que la investigación de los hechos no existe pruebas pendientes por desahogar, notificando de manera personal a XXXXX...
 - 4.- Una vez hecho lo anterior proceda a emitir fundada y motivadamente una **nueva determinación en plenitud de jurisdicción...**Fojas 201 a 205.
- Acuerdo de fecha **29 de noviembre del año 2014**, en el que se establece que es necesario llevar a cabo el desahogo de diversas probanzas para efecto de acreditar los elementos del cuerpo del delito así como la probable responsabilidad de los indiciados, ordenándose extraer del archivo la indagatoria en comento a fin de continuar investigando acuerdo emitido por el Licenciado Miguel Ángel Orozco Gutiérrez. Foja 206.
- Acuerdo de **ampliación de inspección ministerial** de fecha 08 de diciembre del año 2014. Foja 208.
- **Ampliación de inspección ministerial** de un lugar de hechos, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2014. Foja 209-210.
- Acuerdo ordenando comparecencia de XXXXX, de fecha 12 doce de diciembre del año 2014. Foja 211.
- Se gira el oficio número 3502/2014, de fecha 12 de diciembre del año 2014, dos mil catorce al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, para que haga comparecer a XXXXX. Foja 212.
- Razón de comparecencia de fecha 20 de diciembre del año dos mil catorce. Foja 213.
- Se recibe oficio número 4081/UEDCP/2014, de fecha 20 de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por el Subjefe de Grupo de la Unidad Especializada de Investigación con Detenido XXXXX, en el que informa al Agente del Ministerio Público Licenciado Miguel Ángel Orozco Gutiérrez, no haber localizado a XXXXX. Foja 214.
- Acuerdo de fecha **18 dieciocho de febrero del año en curso**, en el que ordena la comparecencia de XXXXX. Foja 219.
- Se gira oficio a Jefe de la Policía Ministerial, para hacer presente a XXXXX. Foja 220.
- Acuerdo General, de fecha **24 veinticuatro del mes de febrero** del año dos mil quince, emitido por el Licenciado Miguel ÁNGEL Orozco Gutiérrez, en el que se ordena girar oficio a la Dirección de Infraestructura Vial de la Dirección General de Tránsito del Municipio de León, Guanajuato...en el que se solicita la sincronización de los semáforos que se localizan en el cruce que forman el bulevar Juan José Torres Landa y Wigberto Jiménez de la colonia Buenos Aires... Fojas 221.
- Se gira oficio número 20-UDET-06-902/2015, de fecha 24 de febrero a la Dirección de Infraestructura Vial de la Dirección General de Tránsito del Municipio de León, Guanajuato. Foja 222.
- Declaración de una persona de nombre XXXXX, de fecha tres de marzo del año 2015, recabada por el Agente del Ministerio Público de nombre Margarita Almaguer Andrade. Foja 234.
- Acuerdo designación de perito criminalista, de fecha 03 tres de marzo del año 2015, emitido por la Licenciada Margarita Almaguer Andrade. Foja 235.
- Aceptación y protesta de perito de nombre Mario Adrián Álvarez Corona, de fecha tres de marzo del año 2015, ante la Licenciada Margarita Almaguer Andrade. Foja 236.
- Acuerdo girar oficio al perito Mario Adrián Álvarez Corona, precisando los términos que debe enfocarse el peritaje., de fecha 03 tres de marzo del año dos mil quince, emitido por la Licenciada Margarita Almaguer Andrade, foja 236 reverso.
- Se gira oficio número 20-UDET06-998/2015, al perito Mario Adrián Álvarez Corona, emitido por la Licenciada Margarita Almaguer Andrade. Foja 237.

De las constancias anteriormente descritas, se advierte que efectivamente existió dilación en la integración de la Averiguación Previa de mérito pues como quedó acreditado dentro de las actuaciones ministeriales a estudio, de las mismas se desprendieron los siguientes lapsos de inactividad procesal:

- a) Es desde el día 29 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, fecha en que el Licenciado Miguel Ángel Orozco Gutiérrez, tiene conocimiento de la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional -en este caso la Jueza interina del Juzgado Segundo Penal- y en atención a la misma es que el Agente del Ministerio Público en comento, acuerda extraer del archivo la indagatoria que nos ocupa; lo anterior a efecto de desahogar diversas probanzas sin mencionar cuales, máxime que la autoridad jurisdiccional es clara en referir cuales probanzas resultaron faltantes en la averiguación previa, entonces es preciso mencionar que en fecha 12 de diciembre se dictó acuerdo de comparecencia de XXXXX, pero es hasta fecha de 12 de enero del año dos mil quince que se acuerda una petición formulada por la ofendida, transcurriendo un mes sin actividad procesal sin que obre causa justificada para ello.

- b) Cabe hacer notar que desde el día 12 doce de enero del año en curso, hasta el día 18 dieciocho de febrero del dos mil quince, obra actuación sin causa justificada, en la que se acuerda la comparecencia del testigo XXXXX, no obstante de ello el Agente del Ministerio Público tenía pleno conocimiento de que elementos de policía ministerial no lo habían localizado desde el día 12 doce de diciembre y transcurren entonces dos meses para acordar de nueva cuenta su presentación sin que exista una justificación para ello; dicha persona rinde su testimonio hasta el día 03 tres de marzo del año que transcurre.
- c) No pasa por alto esta Procuraduría que el Agente del Ministerio Público Licenciado Miguel Ángel Orozco Gutiérrez, tenía pleno conocimiento desde el día 29 de noviembre del año dos mil catorce, respecto de las probanzas faltantes dentro de la indagatoria a su cargo, ya que así lo indicó en acuerdo de esta misma fecha. Además de no prever las que pudieran ser necesarias para la dilucidación de los hechos que investiga; sobre el particular, es hasta después del día 27 de febrero del año dos mil quince, fecha en que se le notifica la queja interpuesta por la agraviada, que el citado Agente comienza a dar impulso procesal a la indagatoria a su cargo.

Amén de lo anterior es menester señalar que en fecha 03 tres de marzo del año dos mil quince la Licenciada Margarita Almaguer Andrade recaba la declaración del testigo XXXXX, siendo su primera aparición dentro de la averiguación previa número 1299/2014, fungiendo como Agente del Ministerio Público Determinador, quien sin emite acuerdo de designación de perito criminalista, en fecha 03 tres de marzo del año en curso, y una vez aceptado el cargo de perito en la misma fecha, giro oficio número 20-UDET06-998/2015, al perito Mario Adrián Álvarez Corona, para que dictamine: 1.- Fijar el lugar de los hechos mediante fotografía y/o mediante cualquier medio a su alcance y 2.- la sincronización de los semáforos que se encuentran en el cruce de bulevar Juan José Torres Landa y Wigberto Jiménez.

Probanzas que como se observa, paso por alto el servidor público Miguel Ángel Orozco Jiménez, quien se insiste tenía conocimiento de tal situación desde el día 29 de noviembre del año 2014, ocasionando con ello una notable inactividad procesal dentro de la indagatoria por más de tres meses, lo anterior al no ser previsor respecto a las probanzas que resultaron necesarias para el esclarecimiento de los hechos, ya que fue hasta el día 03 tres de marzo del año dos mil quince en que son acordadas por otro servidor público quien actuó solo para ese efecto y en esa única fecha del día 03 tres de marzo de la presente anualidad.

En este sentido es de destacarse que es precisamente el día tres de marzo del año dos mil quince en que obra en la averiguación en cita, el acuerdo en el que el Licenciado Miguel Ángel Orozco Gutiérrez, niega categóricamente la inconformidad de la quejosa, y que en el mismo plasma su firma al termino de dicho acuerdo, mencionando lo anterior porqué es la misma fecha en que se dicta las pruebas antes referidas y omitidas por el servidor público señalado como responsable, justificando que el mismo se encontraba en ejercicio de sus funciones el día que se acordó lo ordenado por la Jueza Segundo Penal en resolución al inejercicio de la Acción en fecha 25 de noviembre del año 2014, de la que tuvo pleno conocimiento el servidor público en comento desde el día 29 de noviembre del año 2014, y que fue omiso acatar.

Es por lo que bajo este contexto, la suma total del tiempo en que la Fiscalía no realizó actividad dentro de la Averiguación Previa en comento, ocurriendo la primera dilación por un mes, la segunda por dos meses, y la última y más prolongada durante tres meses, luego entonces con los elementos de prueba previamente expuestos y valorados que quedó acreditado que el servidor público señalado como responsable incurrió en **Dilación en la Procuración de Justicia**, pues la señalada como responsable no logró agregar justificación alguna para que el Agente del Ministerio Público de la Agencia de la Unidad Especializada con Detenidos número 6 seis de esta ciudad, dejara de actuar dentro de la investigación durante el tiempo señalado previamente, generando así una violación de derechos humanos a la quejosa de marras; Razón por la cual se emite señalamiento de reproche en contra del Licenciado Miguel Ángel Orozco Gutiérrez.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento administrativo encaminado a investigar y determinar la responsabilidad del Agente del Ministerio Público, licenciado **Miguel Ángel Orozco Gutiérrez**, respecto de la **Dilación en la Procuración de Justicia**, que le fuera reclamado por **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda para que a la brevedad posible y conforme a derecho, sea

Determinada la **Averiguación Previa 1299/2014** del índice de la **Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada con Detenido número 6 seis**, de la ciudad de León, Guanajuato.

Lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.